

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, VEINTINUEVE (29) de julio de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso: VERBAL.
Radicado: 2017 – 00078 - 00.
Demandante: EDUARDO JAVIER BLANCO PEÑA / SIDECOL & CIA SAS.
Demandados: JUAN CARLOS MANOSALVA CARVAJAL / KAMBIAR COLOMBIA S.A.S. – KAMBIACOL / NACIÓN COLOMBIA / MINISTERIO DE DEFENSA / EJÉRCITO NACIONAL / AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES / BATALLÓN ESPECIAL ENERGÉTICO Y VIAL BAEV No. 16.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte actora y/o su apoderado judicial, no presentaron escrito de subsanación de la demanda, corrigiendo las falencias enunciadas en el proveído del 25 de marzo de 2021¹.

Así mismo, tenemos que el profesional solicita que se le prorrogue el término para presentar el escrito subsanando la demanda, siendo improcedente dicho pedimento, debido a que en primer lugar es su obligación revisar los estados electrónicos de la rama judicial y en especial de este juzgado, conecedora del presente proceso en virtud del artículo 78 del CGP², y en segundo lugar esto aunado que su memorial de prorroga fue presentado hasta el día 17/06/2021, aproximadamente mas de dos meses, ello es con posterioridad al vencimiento del termino, cuando el articulo 117 del CGP permite la prorroga antes de vencerse el termino por tal razón se negara dicha solicitud y de contera se

¹ Fl. 161 – 163 Cppt.

² **ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados:

1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.
7. Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias.
8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

rechazara la demanda por no haberla subsanado dentro del termino conferido en la ley³.

En consecuencia de lo anterior, procederá el Despacho a rechazar la demanda.

En vista de lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de prorroga en los términos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de la referencia de conformidad con lo expuesto en este proveído.

TERCERO: DEVOLVER los anexos al interesado sin necesidad de desglose, una vez el auto quede en firme. Dejar las anotaciones en los libros radicadores.

CUARTO: ARCHIVAR el asunto de la referencia; regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

QUINTO: REQUERIR al sustanciador del despacho **EDGAR ALAIN GARCIA** que en lo posible cumpla con los términos expuestos en su manual de funciones maxime de reiterarlo en la Circular 001 con los proyectos de providencia incluyendo nuevos aspectos que se pueden presentar en el proceso debido a que los expedientes se mantienen actualizados todos los días, presentando la fecha de los proyectos el mismo día en que los manda por correo electrónico al juzgado y no con otra fecha so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Por lo tanto si las partes si lo desean puede invocar el memorial respectivo

³ **ARTÍCULO 117. PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES.** Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, **y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ**

A.I. N° 217.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar Garcia – Edyeha.

Firmado Por:

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 5e24a6f1cbd1351f1b95562ad4f1c6851475158e3a18ba3be785a1aad2d6208a
Documento generado en 29/07/2021 11:26:13 AM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*